

Acuerdo 009 de 2021

Agosto 09 de 2021

“Por el cual se estudia, avala y presenta al Consejo Directivo el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP”

El Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP, en ejercicio de sus facultades y

CONSIDERANDO

Que, el Documento Conpes 3582 de 2009 estableció la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Donde la Ciencia y la Tecnología y la Innovación (CTeI) han sido identificadas por la sociedad colombiana como fuente de desarrollo y crecimiento económico.

Que el Documento Conpes 3674 de 2010 otorga los Lineamientos de Política para el Fortalecimiento del Sistema de Formación de Capital Humano SFCH y el Documento Conpes 3527 de 2008 plantea 15 planes de acción para el desarrollo de la Política Nacional de Competitividad propuesta en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

Que La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ofrece programas de apoyo para las instituciones académicas y de investigación respecto de la identificación, gestión y comercialización eficiente de los resultados de las investigaciones y la PI resultante.

Que en armonía con lo señalado en el aparte anterior, el documento Conpes 3674 de 2010 establece los lineamientos dirigidos hacia el fortalecimiento del sistema de formación del capital humano y a sus vez el Conpes 3527 de 2008 presenta 15 planes de acción para el desarrollo de la Política Nacional de Competitividad.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) busca alinear sus lineamientos de Investigación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ciencias.

Que para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas misionales INFOTEP tiene la responsabilidad de conformar una comunidad de investigación e incentivar la producción intelectual tanto de profesores, como estudiantes y la comunidad académica en general, a través del reconocimiento moral, académico y patrimonial de sus contribuciones.

Que la propiedad intelectual es un elemento fundamental para la sostenibilidad del enfoque investigativo de la Institución, propiciando el desarrollo de capacidades internas y el relacionamiento con el entorno administrativo y empresarial.

Que se requiere fortalecer los lineamientos o reglamentos de propiedad intelectual para toda la comunidad académica y administrativa, con la finalidad de obtener protecciones dentro del sistema de propiedad intelectual y así, robustecer los activos de la Institución, generar impacto en la sociedad y enaltecer la capacidad investigativa materializada en la solución técnica y social de los planteamientos analizados por la Institución.

Que, bajo esta perspectiva del Reglamento de Propiedad Intelectual, debe establecerse un modelo de gestión de la propiedad intelectual para el relacionamiento con el entorno privado y público que fomente la generación de conocimiento y el aprovechamiento de la capacidad creativa.

Que el artículo 63 literal g, del Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP aprobado mediante Acuerdo No. de 004 de febrero 22 de 2019, es de la siguiente previsión, “artículo 63. Funciones: Son funciones del Consejo Académico:” en cuanto al literal g) señala “g) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales vigente”.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP, estudiar, avalar y presentar al Consejo Directivo el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Estudiar, avalar y presentar al Consejo Directivo el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional del Archipiélago de San Andrés y Providencia INFOTEP, que contiene el siguiente texto:

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETO, PROMOCIÓN, MECANISMOS, ALCANCE Y PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del Reglamento de Propiedad Intelectual va dirigido a garantizar la protección y la promoción de las creaciones intelectuales y activos intangibles creados y gestados con la participación intelectual de la Institución y; a promover la aplicación de los resultados de la investigación básica y aplicada, a la solución de problemáticas sociales, culturales, ambientales, económicos, mediante retos e ideas externas, que posean elementos innovadores y originales y, de esta forma, descubrir nuevos conocimientos, ampliar la comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y generar valor agregado para el diseño sostenible de nuevos procesos, sistemas o prestación de servicios inteligentes, incluyendo el desarrollo del conceptos, prototipos, pilotos y pruebas de validación en el mercado, mediante la utilización de herramientas ágiles.

ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés promoverá, en el corto plazo, la realización de nuevos productos y/o servicios innovadores. En el mediano plazo, accederá a nuevos mercados con la gestión y desarrollo de proyectos sostenibles que se articulen a las líneas de los grupos de investigación; la generación de proyectos desde el aula de clase; la productividad de nuevos productos en servicios de extensión; la innovación abierta gestionada con la sociedad; la articulación con el ecosistema de innovación del país y; el establecimiento de redes nacionales e internacionales que sirvan como un potencial de generación de conocimiento y de recursos relevantes para la gestión de la innovación y la tecnología.

ARTÍCULO 4. MECANISMOS DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. Desde la Institución se plantea un proceso sistemático, enfocado a la vigilancia tecnológica y a la investigación mediante la ciencia, la tecnología, la Innovación y la gestión con la sociedad. A través de la aplicación de tendencias emergentes, escenarios posibles y deseados, y áreas de investigación estratégica en el territorio insular, así como de acuerdo a necesidades regionales, nacionales e internacionales. La Institución generará, buscará, difundirá, compartirá, utilizará, protegerá y mantendrá el conocimiento y la información, con el objetivo de incrementar su capital intelectual y aumentar su valor, teniendo presente el conjunto de experiencias, costumbres, creencias y valores que caracterizan a la Institución, en torno a temas de innovación.

ARTÍCULO 5. ALCANCE. En relación con la comunidad académica participante, es decir, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, docentes, investigadores, personal administrativo y/o contratistas, directivos, o colaboradores externos, ya sea persona natural o jurídica; la Institución garantizará los derechos morales de los participantes. De igual forma, se podrá establecer de acuerdo con la participación de cada uno de los actores, los derechos económicos en función del grado del aporte que cada uno de los actores desarrolló en el proyecto para la obtención de un producto o servicio especializado, que pueda ser comercializable y/o patentable y potencialmente licenciable, según los intereses de la Institución. Los porcentajes de participación serán única y exclusivamente los establecidos por el Comité de Propiedad Intelectual, que estará en cabeza del Rector de la Institución y/o del Consejo Directivo.

El alcance de los proyectos de investigación se indicará como el acto sumativo de las capacidades de cada uno de los actores que lo componen, según el cronograma y la necesidad de intervención de los participantes durante la fase o momento que le corresponda. Esto se determinará de forma específica en cada uno de los proyectos y será aprobado por el Comité de Propiedad Intelectual.

Los diferentes actores pueden participar en los siguientes escenarios:

- **Participación de proyectos con recursos propios.** Los proyectos con recursos propios serán desarrollados por el personal de El INFOTEP tanto en recursos y capacidades, según las necesidades institucionales y deberá tener relación con los grupos de investigación de la Institución.
- **Participación en proyectos con contrapartidas:** Equivalen a los recursos que el INFOTEP suma tanto en dinero como en especie (horas de estudiantes, docentes, administrativos y contratistas), que se integran a proyectos de investigación propios, y/o de las demás sedes y/o externos, que pueden proceder de diferentes fuentes, según el objeto de la convocatoria, para apoyar el desarrollo del proyecto investigativo.
- **Participación en proyectos contratados:** El INFOTEP podrá contratar investigaciones con personal e instituciones internas o externas, con el propósito de desarrollar investigaciones de interés o según las necesidades institucionales o para ampliar las capacidades de los grupos de investigación y del sistema de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES

- **Respeto:** se entiende por respeto el acto mediante el cual una persona tiene consideración por otra y actúa teniendo en cuenta su valor, intereses, capacidades, preferencias o sentimientos. Bajo este principio institucional, se entiende que toda acción desarrollada por personas pertenecientes a la comunidad académica, está obligada a respetar y exigir el respeto por los derechos de propiedad intelectual.
- **Disciplina:** virtud asociada a la capacidad de llevar una vida ordenada en concordancia con nuestros principios, deberes, objetivos y necesidades, y en observancia de las normas de comportamiento social. Este principio implica el equilibrio existente entre el cumplimiento de las actividades institucionales, de manera eficiente y el comportamiento ético en todas sus formas, incluyendo la ética en la forma de usar el conocimiento existente por cualquier integrante de la comunidad académica.
- **Transparencia:** permitir que los demás entiendan claramente el mensaje que les estamos proporcionando. Principio que debe estar presente en todos los ámbitos de la vida académica, en el que los actores presentes actúan de manera íntegra, lo que incluye la generación y difusión de conocimiento.
- **Honestidad:** es un valor moral fundamental para entablar relaciones interpersonales basadas en la confianza, la sinceridad y el respeto mutuos. Desde un punto de vista filosófico, es una cualidad humana que consiste en actuar de acuerdo como se piensa y se siente. Este concepto presente en los valores institucionales, contiene la esencia del actuar con honestidad académica e intelectual. Este concepto se encuentra presente en las diferentes normas y los procedimientos que articulan los principios esenciales sobre la integridad académica y científica.

ARTÍCULO 7. OTROS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- **Buena fe:** Se presume que las creaciones intelectuales de los miembros de la comunidad académica son originales y provienen de la creatividad e ingenio de los mismos, por lo tanto, no se infringen derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de desvirtuarse este principio, la responsabilidad radicará en cabeza de la persona natural que haya infringido el mismo.
- **Relevancia de la propiedad intelectual:** La Institución exalta de una

manera particular la importancia de la propiedad intelectual como derecho humano, por lo tanto, promoverá el respeto de los activos propios y de los activos de terceras personas y/o entidades.

- **Manejo de la confidencialidad:** Se respeta el carácter confidencial de la información tanto de la Institución como de terceros, por lo tanto, se tomarán las medidas necesarias para dar un tratamiento adecuado a la información, la cual se hará extensiva a directivos, colaboradores, contratistas, estudiantes docentes e investigadores adscritos a la Institución.
- **Obligatoriedad:** Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las personas que se encuentren adscritas a la Institución, ya sea por medio de contrato de trabajo, de prestación de servicios, de obra por encargo o como aliado. La misma se integra al reglamento interno de trabajo y la inobservancia de la misma dará lugar a acciones disciplinarias, acciones civiles, penales y administrativas.
- **Integración:** Este Reglamento no desconoce bajo ninguna circunstancia la legislación aplicable sobre el tema, por lo tanto, cualquier situación presentada que no sea resuelta con el Reglamento, se someterá a lo establecido en la ley aplicable.
- **Favorabilidad:** En caso de presentarse confusión o haya duda sobre la titularidad de la propiedad intelectual, se interpretará de manera favorable al autor o inventor.
- **Respeto a la biodiversidad colombiana y conocimientos tradicionales:** Si para la producción intelectual se hace uso de material biológico, genético o conocimientos tradicionales, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable en este tema.

CAPITULO II

CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 8. CONCEPTOS BÁSICOS. Para efectos de la propiedad intelectual se entenderán y aplicarán las siguientes definiciones, que responden a los estándares internacionales, en particular las disposiciones establecidas en las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y la legislación nacional sobre el tema:

1. **Propiedad intelectual:** conjunto de derechos que otorgan propiedad a las creaciones producto del intelecto humano.
2. **Propiedad industrial:** rama de la propiedad intelectual que tiene como finalidad el otorgamiento de derechos exclusivos que recaen sobre las nuevas creaciones y los signos distintivos que identifican a las personas en el comercio.
3. **Patente:** derecho de explotación otorgado por el Estado para quienes crean invenciones o modelos de utilidad, que permite la explotación económica y exclusiva del mismo, por un tiempo determinado.
4. **Invencción:** producto o procedimiento disruptivo que trae consigo un nuevo desarrollo o una nueva forma de hacer algo resolviendo un problema técnico. No son consideradas invenciones:
 - Descubrimientos, teorías científicas y/o modelos matemáticos.
 - Seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, ya sea en su todo o en parte, sus procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, incluido el genoma o el germoplasma de cualquier ser vivo de origen natural.
 - Obras protegidas por derechos de autor tales como: Obras musicales, artísticas, literarias, audiovisuales, software.
 - Juegos, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, o económicas y/o comerciales.

- Programas de computador o soporte lógico.
- Formas de presentación de información.

Una patente de invención debe contar con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

5. **Modelos de utilidad:** tipo de patente que busca proteger las mejoras realizadas sobre invenciones existentes que le otorgan a esta invención una ventaja que antes no existía. Una patente de modelo de utilidad debe contar con los siguientes requisitos: nivel inventivo y aplicación industrial.
6. **Requisito de novedad:** no hacer parte del estado de la técnica (información accesible al público por cualquier medio), es decir, no existir previamente en ningún lugar del mundo.
7. **Requisito de nivel inventivo:** que para una persona versada en la materia no sea obvio el resultado al cual se llega con la patente.
8. **Requisito de aplicación industrial:** la invención debe ser aplicable en actividades productivas de cualquier tipo de industria.
9. **Diseños industriales:** protección que se otorga exclusivamente a la parte estética de un producto, cuando le otorga una apariencia diferente al mismo, siempre que no genere efectos funcionales al producto. Se entiende por diseños industriales, aquellos elementos estéticos o decorativos, propios de la Institución, que cuentan con unas características especiales o funcionales y que generan valor agregado y dan diferenciación en el mercado. Se protege mediante un registro de diseño industrial. Para su existencia debe tener: número de registro del diseño industrial, título del registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención y gaceta industrial de publicación.
10. **Variedades vegetales:** derechos que se otorga al conjunto de individuos botánicos cultivados, los cuales cuentan con determinados caracteres morfológicos fisiológicos y químicos que pueden perpetuarse por reproducción, multiplicación o propagación.
11. **Secretos empresariales o industriales:** información reservada por una persona natural o jurídica sobre la cual se han tomado medidas de seguridad para no ser divulgada y que por ser secreta, cuenta con un valor especial.
12. **Signos distintivos:** signos que otorgan identidad y hace distintivos a los productos, servicios, comerciantes y establecimientos de comercio, evitando confusión a los consumidores.
13. **Marcas:** signo que identifica productos o servicios en el mercado, lo cual le permite al consumidor reconocerlos sobre los demás productos idénticos o similares. Pueden consistir en letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores, logos o combinación de estos, las cuales deben estar registradas en la entidad competente, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
14. **Nombres comerciales:** signo que identifica al empresario en el desarrollo de la actividad mercantil.
15. **Enseña comercial:** signo que permite identificar al establecimiento de comercio propiamente dicho, cuanto a su diseño interior.
16. **Derechos de autor:** rama de la propiedad intelectual que protege las obras producto del ingenio humano en el ámbito artístico, literario y cultural, desde el momento mismo de la creación.
17. **Derechos morales:** derechos que recaen exclusivamente sobre el autor de las obras, los cuales son inalienables, imprescriptibles, intransferibles e irrenunciables. Buscan proteger el vínculo generado entre el autor y la obra.
18. **Derechos patrimoniales:** derechos económicos de explotación sobre la obra, los cuales inicialmente recaen sobre el autor de la obra, sin embargo,

por su carácter transferible, embargable y renunciabile puede recaer finalmente en un tercero quien se encargará de su explotación económica.

19. **Derechos conexos:** derechos que recaen sobre los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en cuanto a sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.
20. **Autor:** persona natural que aporta creativamente a la realización de las obras.
21. **Obra:** creación intelectual plasmada en un soporte material.
22. **Inventor:** persona natural que realiza el esfuerzo inventivo para llegar a un nuevo producto o proceso.
23. **Terceros:** personas naturales o jurídicas que por medio de algún documento contractual suscrito con la institución desarrollan o crean activos de propiedad intelectual.
24. **Financiador:** persona natural o jurídica, públicas o privadas que por medio de documento contractual suscrito con la Institución aporta recursos económicos para la ejecución de un proyecto o actividad específica cuyo resultado(s) final(es) es un activo de Propiedad intelectual.
25. **Biotecnología y experimentación genética:** área de la tecnología que se encarga de crear aplicaciones de origen biológico, usando como insumo material biológico, recursos genéticos u organismos vivos para crear productos o procedimientos que permitan llegar a soluciones en un área específica.
26. **Innovación social:** se entiende como aquellos productos (bienes o servicios), modelos de gestión y procesos, nuevos o significativamente mejorados que satisfacen una necesidad, aprovecha una oportunidad y resuelve un problema social o ambiental, de manera eficiente, a través de la investigación e implementación de procesos piloto o a escala demostrativa.
27. **Licencia de uso no es una transferencia del título de propiedad:** El licenciatarario no obtiene ningún derecho de propiedad sobre el registro marcario. El título de propiedad de los registros permanecerá siempre en cabeza del titular, por lo que, entre las limitaciones de una licencia están: la imposibilidad de vender, alterar, modificar, sub-licenciar, copiar, o utilizar los registros marcarios de cualquier manera con excepción de lo que ha sido autorizado específicamente por el titular (SIC).
28. **Licencias no exclusiva:** El titular del signo conserva el derecho de conceder, acorde con lo cual, como titular de una marca se podría simultáneamente, otorgar autorizaciones para el uso de la misma a diferentes personas, dentro del contexto de diferentes contratos (SIC).
29. **Licencia de exclusividad.** El Licenciante (titular) renuncia a su derecho de conceder otras licencias sobre el mismo signo y otorga la autorización de uso a un solo licenciatarario (SIC).
30. **PCT.** Procedimiento que sigue una Solicitud de patente bajo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Los nacionales o residentes de uno de los Estados Contratantes del PCT tienen derecho a presentar solicitudes internacionales de patente. Si se designan varios solicitantes en la solicitud internacional, únicamente uno de ellos tiene que cumplir con este requisito. El PCT es utilizado por las principales empresas, instituciones de investigación y universidades del mundo cuando solicitan la protección internacional por patente.

Igualmente, es utilizado por pequeñas y medianas empresas e inventores particulares (SIC).

CAPITULO IV

ASPECTOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE AUTOR

- **Protección:** la propiedad intelectual sobre las obras producidas por el intelecto humano surge desde la creación misma, por lo tanto, no se requiere de un acto particular para generar el derecho.
- **Publicación:** con el fin de generar publicidad y oponibilidad a los derechos y actos relacionados con los derechos de autor se debe proceder con el registro de las mismas ante la entidad competente, actualmente esta entidad es la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- **Duración de la protección:** la protección de los derechos de autor dependerá del tipo de derecho:
 - **Moral:** Hasta que la obra exista.
 - **Patrimonial:** El titular podrá explotar patrimonialmente la obra durante la vida del autor y 80 años más después de su muerte, siempre que el titular sea una persona natural. De tratarse de una persona jurídica el plazo de explotación comercial es de 50 años contados desde la creación de la obra.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE OBRA

- **Originaria:** Obra creada de manera primigenia.
- **Derivada:** Obra que se basa de otra preexistente.
- **Inédita:** Obra que no ha sido dada a conocer al público.
- **Póstuma:** Obra no publicada durante la vida del autor.
- **Anónima:** Obra en la cual no se menciona el nombre del autor.
- **Seudónima:** El autor no revela su nombre, sino que usa un seudónimo.
- **Individual:** Obra en el que únicamente participa un autor.
- **En Colaboración:** Obra en la que participan varios autores y sus aportes no pueden separarse de la obra en si misma considerada, en este caso la titularidad pertenece a todos los autores en partes iguales.
- **Colectivas:** Obras producidas y divulgadas bajo la responsabilidad de una sola persona, jurídica o natural, en este caso la titularidad del derecho de autor recae en el productor o persona responsable de la obra.

ARTÍCULO 11. LIMITACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN.

No se requiere autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor únicamente en los siguientes casos, siempre y cuando se justifique en los fines que persigue y no tenga fines de lucro: El ejemplar, siempre que el original se encuentre en la misma biblioteca o centro.

ARTÍCULO 12. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dentro de este conjunto, se encuentran los siguientes tipos de propiedad intelectual:

• Marcas

- **Protección:** para ser titular de una marca se requiere contar con el registro de la misma ante la entidad encargada, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio.
- **Duración:** el término de protección de la marca es de 10 años, prorrogables.

• Nombres Comerciales

- **Protección:** Se es titular del nombre comercial desde el momento de su creación y hasta que cese el uso de la misma.
- **Depósito:** para efectos de publicidad y oponibilidad se recomienda

depositar el nombre comercial bajo la entidad responsable, la Superintendencia de Industria y Comercio.

• **Patentes**

- **Protección:** para ser titular de una patente se requiere contar con el registro de la misma ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Se aclara que la patente debe registrarse en cuantos países quiera protegerse.
- **Duración:** el plazo de protección para patentes de invención es de 20 años, y para patentes de modelo de utilidad 10 años contados desde la solicitud de la misma.

• **Variedades vegetales**

- **Protección:** la protección surge con la expedición del certificado de obtentor, para lo cual se debe realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, que actualmente es el ICA.
- **Duración:** para mantener activa la protección se debe hacer un pago anual. La protección es para árboles y vides de 25 años y para otras especies, de 20 años

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- **Propiedad de la información:** La información generada en el marco de los contratos laborales o de prestación de servicios, será propiedad la Institución, por lo anterior, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas deben hacer un uso adecuado de la información y garantizar la confidencialidad de la información que tenga esta calidad, para lo cual deberán suscribir un acuerdo en este sentido.
- **Información Confidencial:** Se entenderá por información confidencial toda aquella recibida por los directivos, colaboradores, docentes, investigadores o contratistas que se genere en el ámbito profesional. Se entenderá que la información pierde esta calidad cuando la información ya se encuentre en el dominio público o cuando por cualquier medio esta información ya ha sido divulgada. El Comité de Propiedad Intelectual adoptará los instrumentos necesarios para que se formalice el procedimiento de garantía de la confidencialidad.
- **No divulgación:** La información conocida por los directivos, colaboradores, docentes, investigadores o contratistas en el marco del contrato con la Institución, no podrá ser utilizada por el empleado para beneficio propio o ajeno, ni para aspectos diferentes a la ejecución del contrato vigente y, por lo tanto, será mantenida como confidencial, reservada o secreta y no podrá revelarse total o parcialmente por ningún medio conocido o por conocerse, so pena de incumplimiento contractual y al reglamento interno de trabajo. La confidencialidad se hace extensiva a todas las creaciones que en el marco de su ejercicio laboral produzca; por lo tanto, se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con el tipo de información que conoce o produce para garantizar la confidencialidad y reserva de la misma.
- **Publicación en revistas físicas o electrónicas:** El INFOTEP, podrá autorizar la publicación de resultados de investigación producto de labores desarrolladas por personas vinculadas contractualmente con la Institución en revistas o publicaciones electrónicas de otras entidades nacionales o extranjeras, con la condición de que en dichas publicaciones se reconozcan los créditos que correspondan a la Institución que auspicio el proyecto.
- **Revelación de información confidencial a terceros:** Solo se podrá entregar información propia de la Institución a terceras personas, en el caso en el cual se cuente con un acuerdo expreso de confidencialidad o por lo menos un documento contractual en el que se incluya una cláusula de confidencialidad

que limite expresamente el uso de la información para propósitos diferentes a los establecidos en el contrato o acuerdo.

CAPITULO VI

TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 14. TITULARIDAD. El INFOTEP será la titular de todos los derechos patrimoniales de los productos que se originen en el desarrollo propio del ejercicio laboral de sus trabajadores y contratistas y que surjan de la actividad misional realizada por el personal docente, administrativo, y de sus estudiantes; además de sus contratistas, en el marco de los trabajos de investigación, docencia y administración, con base en el contrato laboral, que se firma entre estos y la Institución; salvo los siguientes casos excepcionales:

- Cuando sean creaciones realizadas por los colaboradores, docentes, investigadores o contratista por fuera de sus obligaciones laborales o contractuales, caso en el cual la propiedad intelectual será del mismo, siempre y cuando no haya hecho uso de materiales, laboratorios, ni demás recursos físicos o humanos la Institución.
- En la participación de diferentes productos, que la Institución no haya financiado, ni en tiempo ni en dinero y que el docente o administrativo haya financiado con recursos propios, tales como conferencias, publicaciones, productos de propiedad intelectual, talleres, software, entre otros.
- Cuando sean creaciones producto de convenios en los cuales un tercero financie el proyecto o actividad, caso en el cual la titularidad de los derechos patrimoniales recaerá en cabeza del financiador, si únicamente ha sido financiado por él y realizado a cuenta y riesgo del mismo o de ambos, en proporción a sus aportes cuando haya habido aporte de cada una de las partes, caso en el cual habrá cotitularidad sobre las creaciones. En estos casos, se establecerán previamente la participación del financiador y de la Institución en acuerdos o convenios específicos y con identificación de cada producto.
- Cuando se trate de creaciones u obras resultantes de un contrato de prestación de servicios o contrato de obra o labor, en el que la Institución sea el contratista y reciba contraprestación para tal fin, la titularidad de los derechos patrimoniales recae en el contratante.
- Cuando expresamente se pacte en documento formal que la propiedad intelectual recae en un tercero exclusivamente.
- En otras circunstancias, que serán decretadas por El Comité de Propiedad Intelectual.

PARRAGRAFO 1. En los casos en los cuales la propiedad intelectual surja en el desarrollo de las obligaciones legales o contractuales, o las mismas se hayan realizado bajo cuenta y riesgo de la Institución exclusivamente o con un tercero, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas se comprometen a ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

PARRAGRAFO 2. Los docentes y el personal administrativo, deben ceder los derechos patrimoniales, cuándo los productos resultado de su ejercicio laboral, están contemplados dentro del contrato, firmado con la Institución; además de aquellos productos que, como resultado de su ejercicio laboral, hayan sido financiados por la Institución y no aparezcan especificados en el contrato laboral.

- Titularidad de los trabajos de grados dirigidas por personal de la institución.

En el caso en el cual el Director de la obra, trabajo de grado haya realizado aportes significativos que permitan indicar que es coautor de la misma, se reconocerán los derechos morales al Director y se mencionará la Institución.

- Titularidad de los derechos morales.

Los derechos morales de autor en todos los casos y sin excepción alguna recaen en cabeza del o los autores, bajo ninguna circunstancia se entiende que renuncian o transfieren los derechos a la Institución, por lo tanto, siempre tendrá que ser reconocido como autor o inventor de la obra o invención en la que haya participado.

CAPITULO VII

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE PROTECCIÓN.

En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de la Institución, esta será la única facultada para determinar el método de protección de sus activos, el momento en que lo hará y la forma como procederá con el mismo.

De tratarse de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir previamente un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de la misma.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 16. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de la Institución, El Comité de Propiedad Intelectual es el único facultado para decidir si explota comercialmente los activos de propiedad intelectual y bajo qué condiciones. De tratarse de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de la misma, y en todo caso, será presentado y revisado en El Comité de Propiedad Intelectual.

Como titular de los activos intelectuales, la Institución dispone de diferentes métodos a través de los cuales podrá explotarlos económicamente, los cuales se expresan a continuación:

- **Cesión de derechos patrimoniales:** Esto sucede en el caso en el que la Institución tome la determinación de renunciar a los derechos patrimoniales y transferírselos completamente a un tercero, momento a partir del cual la única persona facultada para la explotación comercial es el cesionario. La Institución tendrá la facultad para determinar si cede estos derechos a título gratuito u oneroso, caso en el cual directamente o con la ayuda de un tercero experto en valoración se otorgará el costo de la misma. Este acuerdo siempre se deberá dejar por escrito y de tratarse de activos de propiedad industrial este acuerdo se registrará en la entidad competente, la Superintendencia de Industria y Comercio o de tratarse de obras protegidas por derechos de autor el registro se realizará ante la Dirección Nacional de Derechos de autor, quien actualmente es el encargado de este procedimiento.

El Comité de Propiedad Intelectual, podrá analizar la viabilidad de otros modelos de contratos pertinentes para la situación en los que se ven protegidos los intereses de la Institución.

- **Licencia de uso:** La Institución podrá permitir a uno o varios terceros hacer uso de los activos de la propiedad intelectual que recaigan bajo su titularidad sin renunciar a sus derechos patrimoniales, así como determinar si lo hace de manera exclusiva o abierta pudiendo permitir a otros terceros el uso del mismo activo. Este acuerdo siempre se deberá dejar por escrito y de tratarse de activos de propiedad industrial este acuerdo se registrará en la SIC o de tratarse de obras protegidas por derechos de autor el registro se realizará ante la Dirección Nacional de Derechos de autor.

- **Reconocimiento a autores o inventores de activos intangibles de la Institución:** En caso de que, como consecuencia de las acciones mencionadas en el presente capítulo, la Institución reciba utilidades por la explotación económica de los activos intelectuales, será función del Comité de Propiedad

Intelectual, a su libre criterio incentivar a los autores e inventores, así como fomentar nuevas invenciones.

PARÁGRAFO: El Comité de Propiedad Intelectual; será el único facultado en El INFOTEP, para negociar el porcentaje de participación de los inventores y de cada una de las instancias o unidades de la Institución. Esta negociación será para cada caso específico y se adoptará mediante Resolución, con base en la explotación económica y la negociación que se haga de cada activo.

CAPITULO IX

RESULTADO DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 17. RESULTADO DE INVESTIGACIÓN. El INFOTEP articula y fortalece las capacidades institucionales de los diferentes procesos de ciencia, tecnología e innovación a interior de la Institución, sus grupos y semilleros, para fomentar el desarrollo tecnológico y la cultura de transferencia de conocimiento tecnológico, generando así nuevos productos y servicios para la región, el país y el mundo en el marco del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 18. EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. El INFOTEP establece para las empresas de base tecnológica dos tipos:

Startup: Para El INFOTEP, una Startup nace a partir de necesidades identificadas en los territorios, donde la sociedad juega un papel fundamental, siendo receptivos a las soluciones de esta nueva empresa, la cual a través de factores clave de innovación definidos por sus creadores, generan soluciones reales e impactos socioeconómicos, culturales y ambientales al sector que pertenecen y tiene potencial crecimiento y sus productos y/o servicios son escalables en el tiempo.

Spinoff: El INFOTEP define la Spinoff, como una empresa que emerge a partir de los resultados de sus Grupos de Investigación, en la que, desde la investigación básica o aplicada, se genera una solución con alto valor agregado en innovación y se reconoce en el mercado de bienes y/o servicios o en los diferentes sectores económicos.

PARRAGRAFO 1. La Coordinación de Investigación, la Coordinación de Extensión y Proyección Social, el Grupo de Emprendimiento, desarrollarán en conjunto las guías y manuales que contendrán los lineamientos y procedimientos para la creación de este tipo de empresas, en cada una de sus etapas. En todos los casos, las guías y manuales para este asunto, deben ser aprobadas por El Comité de Propiedad Intelectual.

CAPITULO X

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 19. OBJETIVO DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Direccionar, asesorar y orientar la estrategia de gestión de la propiedad intelectual para el INFOTEP. Será el único organismo de la Institución, que podrá negociar, todo lo relacionado con la propiedad intelectual de sus productos y activos, originados de la Investigación, la innovación y el emprendimiento.

ARTÍCULO 20. CONFORMACION DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Se creará en El INFOTEP, El Comité de Propiedad Intelectual, así:

El Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por:

- Rector(a), quien será el presidente.
- Vicerrector (a) académico
- Coordinador de Investigación
- Coordinador de Extensión
- Coordinador académico
- Abogado(a) con experiencia en propiedad intelectual, quien no tendrá voto

ARTÍCULO 21. FUNCIONES

- Garantizar el respeto por los derechos morales y patrimoniales de los activos del INFOTEP.
- Fomentar el respeto por los derechos de propiedad intelectual de las creaciones de la Institución y de las obras en cofinanciación con otras instituciones.
- Reglamentar y negociar, para cada caso, la participación de los autores en la negociación de los productos de propiedad intelectual.
- Declarar los activos intelectuales en los cuales tenga titularidad previa al desarrollo de otras obras o creaciones para la Institución
- Declarar los activos intelectuales relacionados con el objeto de los convenios o alianzas, antes de la suscripción de los mismos.
- Garantizar la originalidad de las obras desarrolladas en el marco de los contratos laborales y de colaboración suscritos con la Institución.
- Definir las medidas de protección de los activos de titularidad o cotitularidad de la Institución, definiendo alcance de la protección, territorialidad y estrategias del mismo.
- Establecer los lineamientos generales que, en materia de propiedad intelectual, deben aplicar las funciones sustantivas de la investigación, la docencia y la proyección social.
- Decidir sobre los procesos disciplinarios en infracciones a la propiedad intelectual, con base en lo contenido en el capítulo undécimo de este Reglamento.
- Decidir sobre los reconocimientos posibles a los docentes, investigadores, autores e inventores cuando se permita una gestión de los activos intangibles, conforme las directrices Institucionales.
- Determinar y autorizar las divulgaciones que realicen los directivos, colaboradores o contratistas de la Institución en las que se revele conocimiento propio del mismo, esto de acuerdo con aspectos estratégicos y con las condiciones de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO. Los incentivos o reconocimientos otorgados por el INFOTEP se podrán aplicar a los diferentes miembros de la comunidad académica.

CAPITULO XI

RÉGIMEN SANCIONATORIO DESDE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 21. SANCIONES. De las sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual

- Corresponde a la Institución adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral que procedan.
- Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de la Institución incorporar el logotipo de la Institución en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin su autorización. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.
- Los estudiantes, docentes, investigadores y administrativos que incurran en conductas de plagio o fraude serán sancionados de conformidad con el reglamento estudiantil, reglamento de trabajo y el Reglamento de propiedad intelectual de la Institución respectivamente. Lo anterior sin perjuicio de las

acciones civiles y penales a que se vean expuestos por sus conductas.

PARÁGRAFO 1: Los derechos morales y patrimoniales mencionados en el presente Reglamento, otorgados a los autores se protegen a través de mecanismos civiles y penales.

- Las violaciones a la propiedad intelectual por parte de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo seguirán su curso penal conforme al código penal colombiano.
- Se tendrán como conductas sujetas de sanción, las siguientes:
 - Quien, por cualquier medio, reproduzca en trabajos propios, extensos extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
 - Quien no haga mención de la fuente respectiva de un aparte o de una creación intelectual utilizada en su trabajo.
 - Quien se declare o firme como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin ser el titular de los derechos.
 - Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
 - Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del titular, en el ámbito académico y con fines de lucro.
 - Quien acceda y reproduzca, de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, contenidos protegidos que se encuentran en la Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
 - La naturaleza de la falta, el grado de participación, los antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, serán los elementos que determinarán que la Institución impondrá, conforme a los procedimientos contemplados en los Reglamentos Interno de Trabajo, Administrativo, Docente, de Estudiantes, hasta el nivel de revisión del contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. La Institución en atención a los cambios introducidos en este reglamento, implementará los cambios y expedirá las regulaciones que lo desarrollen para armonizar la normatividad interna Institucional con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 23. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en San Andrés Islas, a los 09 días del mes de agosto de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA MONTOYA DUFFIS
Rectora



MARLON MITCHELL HUMPHRIES
Secretario Técnico